

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Don _____ con N.I.F. _____, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en _____ Murcia, en calidad de persona física designada para el ejercicio del cargo de **Administrador Único** que a “**IDOL VALORES, S.L.**”, con C.I.F. B01798487, le corresponde en la mercantil “**FRUCA, S.A.**” con C.I.F. A-300005524 ante la Confederación Hidrográfica del Segura comparezco y, como mejor en derecho proceda,

DIGO:

1º.- Que, por Anuncio de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, publicado en el BOE nº 148 de 22/06/2021, se encuentra en trámite de consulta pública el documento "Propuesta de proyecto de plan hidrológico" referido a la demarcación hidrográfica del Segura,

2º.- Que, con relación a dicho documento y dentro del plazo de seis meses concedido, la entidad mercantil FRUCA, S.A.. formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - Consideramos que la nueva planificación hidrológica que se apruebe para la demarcación hidrográfica del Segura debe reconocer expresamente, como títulos de derecho de aprovechamiento privativo de aguas para riego agrícola, los **convenios reguladores para el suministro de agua desalinizada para el regadío agrícola de la desalinizadora de Valdelentisco y su red de distribución**, suscritos entre la sociedad estatal Aguas de la Cuenca del Segura S.A. (hoy ACUAMED) y distintos usuarios.

Entre los convenios entonces suscritos se encuentra el formalizado con la Sociedad FRUCA, S.A., en fecha 25/07/2008, el cual se acompaña a este escrito como **DOCUMENTO UNO.**

SEGUNDA.- Los derechos de aprovechamiento privativo de aguas desalinizadas de la planta de Valdelentisco para riego agrícola, cuyo título son los convenios reguladores

referidos, se han adquirido al margen de la planificación hidrológica a través de una legislación singular, posibilidad amparada por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, cuando en su art. 52.1 dispone que “El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por **disposición legal** o por concesión administrativa”.

El marco legal para la adquisición de los derechos referidos viene conformado por las disposiciones legales, -así como por los actos administrativos emanados de las mismas-, que a continuación se detallan:

- a) - La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que en su art. 158 introduce la autorización al Consejo de Ministros para **creación de sociedades mercantiles de titularidad pública** que incorporen como **objeto social específico la ejecución y explotación de obras hidráulicas**.

Asimismo, dicho precepto establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y las sociedades estatales que se creen se regularán mediante los correspondientes **convenios**, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda y autorización por el Consejo de Ministros.

- b) - Por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 2 de julio 1999 se aprobó la creación de la Sociedad Estatal “AGUAS DE LA CUENCA DEL SEGURA S.A.” (en adelante ACUASEGURA), como **instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional-, en materia de inversión y gestión de obras públicas hidráulicas en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Segura**.

ACUASEGURA desarrolló sus funciones hasta su absorción por parte de “AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SAE” (en adelante ACUAMED), como consecuencia del Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal acordada por el Consejo de Ministros en su sesión de 30 de abril 2010.

- b). - La Disposición Adicional Vigésima Tercera de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, declara de **interés general la desalación de agua de mar como “aportación de nuevos recursos hidráulicos en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura”**.

Posteriormente, esa declaración de interés general de la desalinización, para el ámbito territorial más concreto del Campo de Cartagena, es ratificada mediante la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Así, por aplicación de lo dispuesto en su art. 36 (apartados 3 y 5) y los Anexos II, III y IV de la misma, se declaraba la Desaladora del Campo de Cartagena como **obra hidráulica de interés general, prioritaria y urgente**, imponiendo su desarrollo durante el periodo 2001-2008.

c). - En consecuencia, las normas anteriormente citadas introducen una **regulación, por medio de una legislación singular**, de un conjunto de obras hidráulicas (entre las que se encuentra la Desaladora de Valdelentisco), **al margen de la planificación hidrológica**, dado que se trata de obras que no son recogidas y asumidas ni por la planificación hidrológica vigente en ese momento, ni por su revisión posterior.

d). - El régimen jurídico fijado en las normas anteriormente citadas para la construcción y explotación de obras hidráulicas, fue **refrendado** posteriormente por el Texto Refundido de la **Ley de Aguas de 2001**, especialmente en los **arts. 13.2, 122 y 132** de ese cuerpo legal.

Así, en el art. 13.2 se establece que: “Las obras e instalaciones de desalación declaradas de interés general del Estado podrán ser explotadas directamente por los órganos del Ministerio de Medio Ambiente, por las Confederaciones Hidrográficas o por las **sociedades estatales** a las que se refiere el capítulo II del título VIII de esta Ley...”.

Por su parte, el art. 132.2, dentro de lo que constituye su régimen jurídico, determina que **las relaciones entre dichas sociedades estatales de Aguas y la Administración General del Estado, se regulan mediante Convenios de Gestión Directa** que contemplan, entre otras cuestiones, las formas de financiación, las competencias, la ocupación y adquisición de bienes, la explotación de las obras hidráulicas y los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación.

Y el art. 122 del citado cuerpo legal, abundando en lo expuesto, incluye, entre las obras que tienen la consideración de obra hidráulica a las “**instalaciones de desalación**”

e). - Con fecha 17 enero 2000 (previa aprobación por el Consejo de Ministros de 30 diciembre 1999) se suscribió entre el Ministerio de Medio Ambiente y ACUASEGURA

un **Convenio de Gestión Directa para la construcción y/o explotación de obras hidráulicas en la cuenca del Segura.**

Entre las obras contempladas en ese Convenio se encuentran las **desaladoras de aguas de mar para las zonas regables de los sectores Norte y Sur del Campo de Cartagena.**

f). - En fecha de 21 febrero 2003, el Ministerio de Medio Ambiente y ACUASEGURA suscriben la **Modificación nº 1** del referido Convenio de Gestión Directa para que la sociedad estatal asuma la construcción y **explotación**, entre otras de la Desaladora de agua de mar Sector Norte y Sector Sur del Campo de Cartagena, autorizada mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 2003.

La citada modificación estableció la **financiación** de la obra hidráulica en los siguientes términos:

50% de **financiación privada, aportada por los usuarios mediante el pago de una tarifa de amortización.**

50% de financiación pública por ACUASEGURA, con cargo a sus recursos propios o a fondos europeos.

g). - La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modifica el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y, con ello, el régimen jurídico de la actividad de desalación de agua de mar, al disponer que “La actividad de desalación de agua marina o salobre queda sometida al régimen general establecido en esta Ley para el uso privativo del dominio público hidráulico...”

h). - En fecha 15 de diciembre 2005, se produce la **Modificación nº 2** del Convenio de Gestión Directa de 17 de enero de 2000 antes citado. En esta segunda modificación se especifica expresamente que **una de las plantas previstas para el Campo de Cartagena es la de Valdelentisco y su red de distribución.**

Asimismo, dicha modificación, precisando de manera más concreta la financiación de la planta, establece:

“El presupuesto estimado de la actuación asciende a 114.300.800 €. La financiación, previo convenio con los usuarios, es la siguiente:

1. A) Fondos Europeos: 36,95%.
2. B) Aguas de la cuenca del Segura: 13,05%
3. C) **El resto del coste de la inversión por USUARIOS: 50%**

(...)

*“El resto del coste de la inversión hasta el total de la misma, cuyo importe estimado asciende a 57.150.400 €, será aportado por los **usuarios** mediante el **pago anticipado de una tarifa durante la ejecución de la Actuación, equivalente al coste recuperable durante los 25 primeros años de explotación o financiada por la sociedad mediante operación de préstamo y repercutido al usuario durante ese mismo periodo de explotación**”.*

i).- Para el suministro del agua desalinizada de la Planta de Valdelentisco, ACUASEGURA formalizó una **oferta pública de suministro**, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 22 de noviembre de 2007, siendo el **objeto** de dicha oferta el *“suministro de agua desalada para regadío agrícola para atender los actuales déficits que soporta el área de influencia de la Red de distribución de la Desalinizadora de Valdelentisco: zonas de Sucina, Los Martínez del Puerto, Alhama, Fuente Álamo y al norte de la zona del Traspase (Sector Norte y Sector Sur del Campo de Cartagena) y adyacentes”* y el **régimen jurídico aplicable** el de *“contrato de suministro de agua desalada de mar y concesión administrativa para el uso privativo del dominio público hidráulico”*

k). - Consecuencia de todo el proceso expuesto, fue la formalización de dichos contratos o convenios de suministro de agua desalinizada procedente de la EDAM de Valdelentisco, entre ACUASEGURA y los usuarios que fueron seleccionados en la oferta pública de suministro antes referida.

TERCERA.- Es necesario destacar que la oferta pública de suministro y formalización de los posteriores convenios con los usuarios interesados que fueron seleccionados, no es una iniciativa unilateral y aislada de ACUASEGURA, sino que la propia Confederación Hidrográfica del Segura participó, tanto en el **proceso de elaboración de las condiciones**

de la oferta pública suministro, como en el de **selección de los usuarios que reúnan las condiciones para la firma de los convenios** con ACUASEGURA, en lo que puede considerarse una especie de procedimiento administrativo bifásico.

A dichos efectos, la Confederación Hidrográfica del Segura tramitó dos expedientes administrativos: el CSR-8/2007 y el INF-277/2008.

La intervención de la Confederación dando el visto bueno a la selección de los usuarios se deduce también de la Estipulación 5ª del convenio, donde se expresa que es competencia de esa Confederación “...*la autorización o concesión **PREVIA, HABILITANTE PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO** de suministro y todas aquellas relativas al Organismo de cuenca que derivan del carácter demanial del agua desalinizada, en particular la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de las concesiones y autorizaciones otorgadas*” (Estipulación 5ª).

También en el expositivo 4º de los convenios suscritos, se declara que por Resolución de 26 de noviembre de 2007 de la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, “*solo se atenderán demandas que se correspondan con zonas regables que posean autorización o concesión otorgada y estén contempladas en la planificación hidrológica. Por lo tanto, con carácter **PREVIO** a la firma del presente convenio **ACUASEGURA HA TRAMITADO ANTE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA LAS DEMANDAS** correspondientes a usuarios finales que han cumplido con las exigencias jurídicas, técnicas y de garantías para la formalización del presente convenio de suministro*”

CUARTA. - Asimismo, resulta muy importante destacar que mediante los convenios suscritos no se amplían superficies de regadío, sino que se **redotan, con fines ambientales**, regadíos existentes. Por esa razón, tanto el convenio aportado con este escrito, como los restantes que fueron suscritos entre ACUASEGURA y los usuarios seleccionados, establecen que el interés de los usuarios firmantes de los convenios reside en “...**ATENDER LOS ACTUALES DÉFICITS** que soportan las zonas regables de Sucina, Los Martínez del Puerto, Alhama y Fuente Álamo,...ya que la aportación de agua desalinizada a las parcelas objeto de la presente **CONSEGUIRÍA EVITAR LA SOBREEXPLOTACIÓN DE ACUÍFEROS** con una estabilidad en el suministro de agua para riego y la **RECUPERACIÓN DE SUELOS CON GRAVES PROBLEMAS**

DE SALINIDAD, en suma, el interés de los usuarios de riego viene determinado por los beneficios económicos particulares, además de los medioambientales y sociales que se desprenden y la PREVENCIÓN DE DESERTIZACIÓN de la zona.” (Estipulación 2ª).

QUINTA.- En definitiva, como ya se ha referido anteriormente, nos encontramos ante un supuesto de adquisición de derechos de aprovechamiento privativo de aguas desalinizadas al amparo de lo dispuesto en el art. 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, a cuyo tenor “*El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa*”, y **así debe ser reconocido en la planificación hidrológica** que se apruebe.

En ese proceso de configuración legal del derecho **no han sido ajenos, ni la Administración del Estado** (a través de los distintos ministerios que a lo largo de todos esos años han ostentado competencias en materia hídrica), **ni la Confederación Hidrográfica del Segura** que, como también se ha apuntado, desempeñó un papel activo en la preparación de las condiciones de la oferta pública suministro, y en la concesión del beneplácito a los usuarios seleccionados para la firma de los convenios con ACUASEGURA.

SEXTA. - Alternativamente a lo expuesto en los ordinales anteriores, podría también considerarse que quien ostenta la concesión “ex lege” es la sociedad estatal ACUAMED, razón por la cual, en ese caso, lo que deberá reconocer la nueva planificación hidrológica que se aprueba es la **plena legitimidad y eficacia, sin necesidad de nueva concesión, de los convenios de suministro suscritos por ACUASEGURA** como antecesora, hasta su absorción, de ACUAMED.

En ese sentido, la **Instrucción de 2 de abril de 2018** de la Dirección General del Agua establece expresamente que:

“En tanto las sociedades estatales previstas en el artículo 132 del TRLA realizan explotación, se puede entender el convenio de gestión directa y/o sus modificaciones como paraguas de la actividad de desalinización, y, por tanto, ese convenio y/o su modificación que ampara la explotación de una planta desalinizadora, podemos

*considerarlo que **hace las veces de una concesión para la actividad de desalinización, en el sentido del artículo 13 del TRLA.***

En base a lo expresado en el punto anterior, sí resultaría pertinente y convendría a juicio de esta unidad, la inscripción en el Registro de tales convenios en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca.”

Efectivamente, para poder llevar a cabo la ejecución de una obra hidráulica se precisa, como antecedente necesario, de una **habilitación administrativa que legitime el aprovechamiento del recurso hídrico** de que se trate.

Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 123.1, pfo. 2º, del TRLA, a cuyo tenor *“No podrá iniciarse la construcción de una obra hidráulica que comporte la concesión de nuevos usos del agua, sin que previamente se obtenga o declare la correspondiente concesión, autorización o reserva demaniales, salvo en el caso de declaración de emergencia o de situaciones hidrológicas extremas.”*

Consecuentemente con lo anterior si, tal y como se expone en la Instrucción de la Dirección General del Agua de 2 de abril de 2018, el convenio de gestión directa y/o sus modificaciones *“hace las veces de una concesión para la actividad de desalinización, en el sentido del artículo 13 del TRLA”*, tenemos que:

a). - No puede exigirse concesión administrativa a los titulares de los convenios de suministro de agua desalinizada para riego agrícola procedente de la EDAM de Valdelentisco que fueron seleccionados en la oferta pública de suministro de noviembre de 2007 antes descrita, dado que **ningún precepto del texto refundido de la Ley de Aguas de 2001 establece que se requiera de una doble concesión suministrador/usuario para el aprovechamiento de esa agua.**

b). - La nueva planificación hidrológica, para evitar incertidumbres e inseguridades, debe reconocer, como ya se ha apuntado, la **plena legitimidad y eficacia de los referidos convenios de suministro** de agua desalinizada para su uso como regadío.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito, con el documento acompañado, se sirva admitirlo, tener por efectuadas las alegaciones que contiene y, previos los trámites legales, se acuerde incorporar al nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura que se apruebe dentro del tercer ciclo de planificación 2022/2027, el reconocimiento expreso de los **convenios reguladores para el suministro de agua desalinizada para el regadío agrícola de la desalinizadora de Valdelentisco y su red de distribución**, suscritos entre la sociedad estatal Aguas de la Cuenca del Segura S.A. (hoy ACUAMED) y distintos usuarios, como **títulos de derecho de aprovechamiento privativo de aguas para riego agrícola**.

Alternativamente, si se considera que, como se expone en la Instrucción de 2 de abril de 2018 de la Dirección General del Agua, la sociedad estatal ACUAMED ya ostenta un título concesional para la explotación de la EDAM de Valdelentisco que debe ser inscrito en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, se solicita que la nueva planificación hidrológica reconozca la **plena legitimidad y eficacia, sin necesidad de nueva concesión, de los convenios de suministro suscritos por ACUASEGURA**, conforme a lo expuesto a la alegación SEXTA de este escrito.

OTROSI DIGO: Que por aplicación de lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesaria la aportación por parte de la mercantil compareciente de los documentos que se citan en este escrito de alegaciones, al obrar todos ellos en poder de la Administración General del Estado.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente
por
(R:
A30005524)
Fecha: 2021.12.21
12:26:27 +01'00'

CONVENIO REGULADOR DEL SUMINISTRO DE AGUA DESALINIZADA PARA REGADÍO AGRÍCOLA DE LA DESALINIZADORA DE VALDELENTISCO Y SU RED DE DISTRIBUCIÓN.

En la ciudad de Murcia, 25 de julio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D. _____, en su calidad de Director General de la Sociedad Estatal AGUAS DE LA CUENCA DEL SEGURA S.A., con CIF A73053498, inscrita en el Registro Mercantil, Sección 8, Tomo 1613, Folio 29, y con domicilio en calle Fuensanta, Nº 4, 1º B, de Murcia, en representación de la misma en virtud de lo acordado por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 23 de abril de 2.008.

Y, de otra parte, D. _____ en su calidad de Administrador Único de la mercantil **FRUCA, S.A.** (en adelante USUARIO), con CIF A30005524, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Tomo I, Libro 102 Folio 213, Hoja 1599, Sección 3ª, y con domicilio social en Beniaján, Murcia, ctra. de San Javier, número 21, mayor de edad, provisto de DNI nº 22357118Z, interviene en representación de la misma.

Ambas partes tienen y se reconocen, en el concepto en el que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias y aseguran no haber sido objeto de restricción, para formalizar el presente contrato de suministro de agua desalinizada.

En atención a lo que antecede las partes,

EXPONEN

PRIMERO.- "AGUAS DE LA CUENCA DEL SEGURA, S.A." (en adelante ACUASEGURA) fue constituida, el día 2 de julio de 1999, por el Consejo de Ministros en los términos del Artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, que lo habilita para la constitución de esta sociedad estatal, prevista genéricamente por el Art. 6.1 a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por R.D. Legislativo 1091/88 de 23 de Septiembre, siendo su objeto social la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse parte o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquellas, así como, la gestión de obras y recursos hídricos, incluida la medioambiental que contempla la Ley de

Aguas, de acuíferos, lagunas, embalses, ríos y tramos de ríos, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores; pudiendo, asimismo, realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de contraprestación a convenir con los usuarios de las mismas.

SEGUNDO.- La Modificación Nº 2 del Convenio de Gestión Directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas firmado el 15 de diciembre de 2.005 entre ACUASEGURA y el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE en su Adicional A.1 y A.2 contempla las obras DESALINIZADORA DE VALDELENTISCO y la RED DE DISTRIBUCIÓN.

Estas obras se han de realizar según recoge la propia Cláusula Tercera del citado Convenio, que regula las obras a construir y/o explotar por ACUASEGURA, con financiación parcial con cargo a sus fondos propios, y según las condiciones establecidas en el Convenio particular que habrá de suscribirse con los usuarios en aplicación de lo previsto en la Cláusula TERCERA.2.

Las actuaciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del Eje 3 y Medida 1 del siguiente modo:

- a) Desalinizadora de Valdelentisco cuenta con la confirmación de la tasa de cofinanciación europea, Decisión de Comisión Europea de fecha 27 de enero de 2.006.
- b) Los tramos I a V de la Red de Distribución tienen asignada por el Ministerio de Medio Ambiente una cofinanciación del 50% a cargo de Unión Europea.

TERCERO. El actual régimen jurídico de las aguas desalinizadas es la de su integración en el Dominio Público Hidráulico dado su carácter demanial. En consecuencia se optó por ofertar públicamente el suministro de agua de regadío agrícola a las zonas de influencia de la Desalinizadora, anuncio publicado en el BORM en fecha 22 de noviembre de 2.007.

CUARTO. Según la Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Modificado de la desaladora de Valdelentisco (Sector Norte y Sur del Campo de Cartagena), sólo se atenderán demandas que se correspondan con zonas regables, que posean autorización o concesión otorgada y estén contempladas en la planificación hidrológica. Por tanto, con carácter previo a la firma del presente Convenio ACUASEGURA ha tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Segura las demandas correspondientes a usuarios finales que han cumplido con las exigencias jurídicas, técnicas y de garantías para la formalización del presente convenio de suministro.

Puestos de manifiesto los anteriores antecedentes, las partes tienen a bien recoger en este CONVENIO las reglas que regularán a partir de este momento sus relaciones entre ellos y con terceros, por lo que respecta a la actuación objeto de este documento, y en consecuencia PACTAN Y CONVIENEN el siguiente CONVENIO REGULADOR DEL SUMINISTRO DE AGUA DESALINIZADA PARA REGADÍO AGRÍCOLA con las siguientes:

ESTIPULACIONES

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que presta el servicio de suministro de agua desalinizada con el uso exclusivo de regadío agrícola y el usuario del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Las infraestructuras propiedad de acuaSegura de producción y distribución del presente Convenio son la Desalinizadora de Valdelentisco y su Red de Distribución con la impulsión y depósitos reguladores para situar el agua desalada en la cota aproximada de 290 m. cabeza de distribución del sistema de riego de unos 90 km. de longitud con sus embalses de regulación.

El usuario deberá ejecutar a sus expensas la Red Secundaria de distribución, así como su operación y mantenimiento.

El volumen de suministro autorizado por la Confederación Hidrográfica del Segura es de **1.044.800 m³** anuales en las parcelas declaradas en el Anexo I.

II. INTERÉS DE LOS PARTICULARES EN EL SUMINISTRO.

El interés del usuario de regadío agrícola en la explotación de las obras viene determinado por los beneficios derivados de la Actuación, atender los actuales déficits de agua que soportan las zonas regables de Sucina, Los Martínez del Puerto, Alhama y Fuente Álamo, adyacentes y al norte de la zona regable del Trasvase (Sector Norte y Sector Sur del Campo de Cartagena), ya que la aportación de agua desalinizada a las parcelas objetivo de la presente conseguiría evitar la sobreexplotación de acuíferos con una estabilidad en el suministro de agua para riego y la recuperación de suelos con graves problemas de salinidad, en suma, el interés de los usuarios de riego viene determinado por los beneficios económicos particulares, además de los medioambientales y sociales que se desprenden y la prevención de la desertización de la zona.

III. TARIFAS

Las tarifas a percibir por ACUASEGURA del usuario consistirán en la adición de los dos siguientes conceptos:

- A) Tarifa de producción en planta: 0,30 € por m³ producido.
- B) Tarifa de distribución: 0,20 € por m³ suministrado.

En caso de que el usuario no demandara el volumen de agua comprometido se establece una tarifa fija de 0,24 € por m³ de agua no consumida.

Las anteriores tarifas base 2.007 serán actualizadas anualmente con el incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

IV. COMPROMISO DE PAGO DE LAS TARIFAS

El usuario previamente a la firma del presente Convenio ha aportado aval bancario por importe de **626.880 € (SEISCIENTOS VEINTISEÍS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS)** por 1.044.800 m³ de suministro anual de agua desalinizada en garantía al cumplimiento del presente Convenio. La copia de este compromiso vinculante consta en el Anexo II.

El usuario se obliga formalmente al pago anticipado de la demanda trimestral solicitada para el trimestre posterior. Se facturará trimestralmente, en todo caso, la tarifa fija del caudal asignado.

La facturación se realizará en la salida de la red primaria de distribución propiedad de acuaSegura.

El usuario efectuará el pago a través de domiciliación bancaria. Si incurriese en mora se devengará el interés legal del dinero publicado en el BOE.

V. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

De conformidad con su estatuto particular corresponde a ACUASEGURA la explotación de las infraestructuras de producción y suministro, así como la verificación del uso final dentro de los perímetros regables y, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Confederación Hidrográfica del Segura, podrá inspeccionar las instalaciones del usuario, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro. Asimismo le corresponde:

- a) El mantenimiento de las condiciones de presión en los puntos de conexión con la Red Secundaria.

- b) El mantenimiento de la calidad del agua desalinizada en los parámetros siguientes: Cloruros < 275 ppm; TDS < 600 ppm; Boro < 1 ppm; pH entre 7 y 8; SAR < 8.
- c) Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, acuaSegura tienen la obligación de mantener permanentemente el suministro aprovechando la capacidad de regulación de sus embalses.
- d) AcuaSegura podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

Es competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura la autorización, o concesión previa, habilitante para la firma del presente Convenio de suministro y todas aquéllas relativas al Organismo de cuenca que derivan del carácter demanial del agua desalinizada, en particular la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de las concesiones y autorizaciones otorgadas.

Corresponde al usuario las siguientes obligaciones:

- a) Derivaciones a terceros: El usuario no podrá, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- b) Usos y alcance de los suministros: El usuario está obligado a utilizar el agua suministrada en la forma y para el uso exclusivo de regadío agrícola.
- c) Facilidades para las instalaciones e inspecciones: El usuario está obligado a facilitar a acuaSegura la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro, sin perjuicio de las que correspondan a la Administración Hidráulica.
- d) Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua desalinizada de regadío, aguas de otra procedencia para abastecimiento humano, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.
- e) El usuario estará obligado a comunicar a acuaSegura cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de su red secundaria.
- f) Se permite la subrogación a cualquier heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o titularidad del contrato suministro. En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroge o

sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato de suministro previa presentación ante AcuaSegura de todas las autorizaciones administrativas necesarias. El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

VI. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Según lo dispuesto en el Convenio de Gestión Directa en su Cláusula Tercera, punto 2, apartado i, los usuarios tendrán derecho a ser informados y a ser oídos sobre las incidencias fundamentales que afecten al sistema de suministro.

VII. EXPLOTACION DE LA OBRA

El Convenio de suministro tendrá una duración de veinticinco años comenzando en la fecha de inicio efectivo del suministro, sin perjuicio de que transcurridos los primeros cinco años de explotación y quinquenalmente en lo sucesivo puedan ser revisadas las condiciones tarifarias y de volúmenes de suministro de agua desalinizada.

ACUASEGURA confeccionará un Plan de Explotación y Suministro al objeto de conciliar la producción y el suministro de agua desalada con las demandas anuales y trimestrales del usuario y coordinará las solicitudes individuales con la regulación de la demanda global de suministro para regadío así como las de los distintos usos del agua desalada, sin perjuicio de que tenga preferencia, en todo caso, el suministro destinado al abastecimiento humano.

Asimismo determinará las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y los puntos de conexión, en base a la concentración de demandas en zonas determinadas, volúmenes de suministro previsibles y condiciones de presión.

VIII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ACUASEGURA podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro al usuario en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto.
- b) En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

c) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas diferentes a las consignadas en el presente Convenio.

d) Cuando el usuario no permita la entrada en las fincas a las que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por acuaSegura y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

e) Cuando el usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con acuaSegura o las condiciones generales de utilización del agua.

IX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones que respectivamente les incumben, derivadas de las anteriores estipulaciones, tendrán la consideración de incumplimiento de este contrato a efectos de lo dispuesto de el art. 1.124 del Código Civil.

El contrato de suministro de agua desalinizada para regadío agrícola se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión e suministro, de la Cláusula VIII, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del usuario, en el caso de cambio de uso distinto al regadío agrícola del agua desalinizada que haya sido autorizado previamente por la Confederación Hidrográfica del Segura.

2.- Por resolución de ACUASEGURA, en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas Cláusula VIII.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular concesional o autorizado del mismo.

d) Por incumplimiento, por parte del usuario del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

3.- Por declaración de la Confederación Hidrográfica del Segura de caducidad de la concesión o revocación de la autorización habilitantes del presente contrato de suministro de agua desalinizada.

XI. SUMISIÓN EXPRESA A TRIBUNALES

Para cualquier cuestión, disputa o divergencia que pudiera surgir por el cumplimiento de este contrato, con renuncia expresa a otros fueros que les pudieran corresponder, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Murcia capital.

Por la presente, se firma el documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto, que consta de ocho folios escritos a una sola cara, con los Anexos que se acompañan, en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.

Por Aguas de la Cuenca del Segura S.A.,
AGUAS DE LA CUENCA

Por Fruca, S.A.

Fdo.

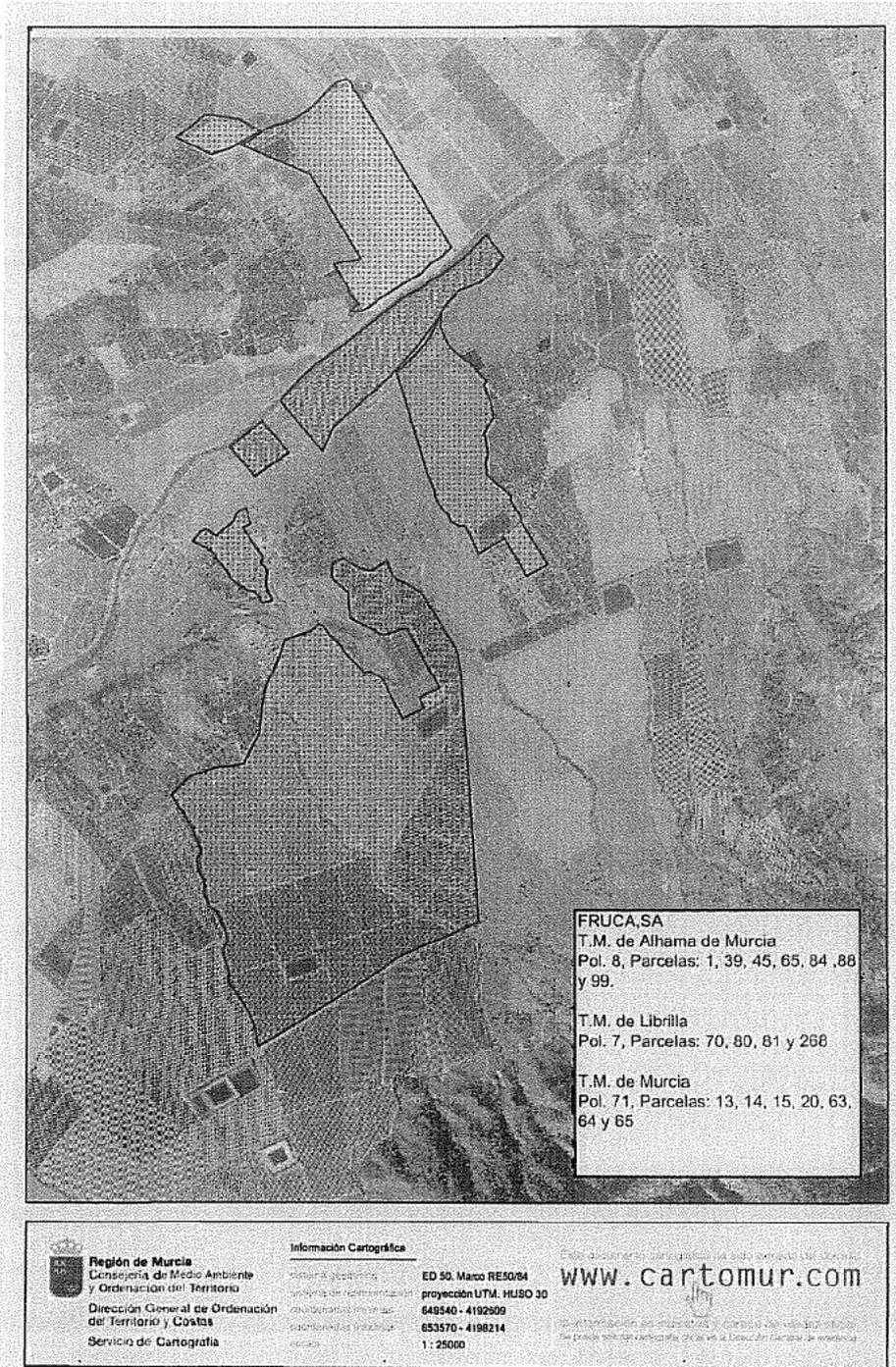
Fdo.

RELACIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO REGULADOR

ANEXO I. Plano de situación, con sus Polígonos y Parcelas, de las fincas objeto del suministro.

ANEXO II. Copia de la garantía aportada por el usuario.

ANEXO I. Plano de situación, con sus Polígonos y Parcelas, de las fincas objeto del suministro.



ANEXO II. Copia de la garantía aportada por el usuario.



BANCO DE VALENCIA

La Entidad BANCO DE VALENCIA, S.A., C.I.F A-46002036, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle Pintor Sorolla, 2 y 4- 46002 VALENCIA, y en su nombre y representación, en calidad de apoderados, D. _____ según las facultades suficientes que dimanar de la escritura de poder, otorgada ante el Notario de Valencia D. _____ con fecha 23 de Julio de 2002 al número 3065 de su protocolo, y que afirman encontrarse íntegramente subsistentes, se constituye en avalista solidario de FRUCA, S.A., C.I.F A-30005524, en interés y beneficio de "Aguas de la Cuenca del Segura, S.A." CIF A-73053498, hasta la suma SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS, con CERO céntimos de Euros (626.880,00 Euros), correspondiente al importe relativo, a efectos de garantizar el exacto cumplimiento, por aquella empresa, de todas y cada una de las obligaciones concretadas en la oferta pública de suministro de agua desalinizada para regadío agrícola publicada en el BORM de fecha 22 de noviembre de 2 007.

La Entidad Banco de Valencia, S.A. presta el referido Aval, con expresa y formal renuncia de los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera ser de aplicación, en su caso, y a tal efecto la Entidad Banco de Valencia, S.A. declara que quiere obligarse, y se obliga, conjunta y solidariamente con Fruca, S.A. hasta la finalización del plazo de 5 años de contrato de suministro efectivo de agua desalinizada, siempre que este hubiere sido cumplido íntegramente y a plena satisfacción de "Aguas de la Cuenca del Segura, S.A.", y, a pagar, a primer requerimiento y con carácter incondicional, dentro, como máximo, de los ocho días siguientes a ser requerido para hacer efectiva la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra afianzada, se exprese en el requerimiento, renunciando la Entidad Banco de Valencia, S.A., expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva en cuanto al libramiento de las cantidades que fuesen reclamadas, cualquiera que fuese la causa o motivo en que estos pudieran fundamentarse y aunque se manifestara oposición o reclamación por parte de Fruca, S.A., o de terceros, cualesquiera que éstos fuesen.

El presente aval ha sido inscrito en el Registro Especial de avales con el nº 08006958.

Beniján-Murcia a 23 de Julio de dos mil ocho.

BANCO DE VALENCIA, S.A.